

prendidos en el apartado b) del artículo primero).—Sargento primero de la Guardia Civil don Hortensio Granado Calvo, de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial. A partir de 1 de agosto de 1966.—Sargento de la Guardia Civil don Indalecio Gil Alberte, de la misma. A partir de 1 de agosto de 1966.

Pensión del veinte por ciento del sueldo de su empleo, aneja a la Cruz concedida por la Orden que se cita, a percibir desde la fecha que se señala (como comprendido en el apartado c) del artículo primero).—Brigada de Infantería don Roberto Lacárcel Soto, de la Policía Territorial de la Provincia del Sahara. A partir de 1 de julio de 1966, aneja a la Cruz concedida por Orden de 12 de agosto de 1964 («Diario Oficial» número 186).

Madrid, 29 de julio de 1966.

MENENDEZ

*ORDEN de 29 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 18 de junio de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel García Fernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Angel García Fernández, Teniente Honorífico de Infantería, en situación de retirado, quien comparece por sí mismo y, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de este Ministerio que denegó al interesado requisitos para el ascenso que tenía solicitado, se ha dictado sentencia con fecha 18 de junio de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la alegación preferente del representante de la Administración, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo que don Angel García Fernández interpuso contra la resolución del Ministerio del Ejército de 10 de septiembre de 1965, sin especial imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmados.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

*ORDEN de 1 de agosto de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 20 de junio de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Méndez Ortiz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Méndez Ortiz, Guardia civil, retirado, quien comparece por sí mismo y, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de febrero y 11 de mayo de 1965, la segunda confirmatoria en trámite de reposición de la denegación hecha en aquella de la pretensión del recurrente de que se conceda la pensión extraordinaria del 90 por 100 de su sueldo regulador, se ha dictado sentencia con fecha 20 de junio de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo a que se refieren estas actuaciones, debemos declarar y declaramos conformes a derecho las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de febrero y 12 de mayo de 1965, que son objeto del mismo, las cuales quedarán firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de las costas procesales. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 5 de agosto de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 10 de mayo de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Basilio Quemada Prudencio.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Basilio Quemada Prudencio, Ayudante de Oficinas Militares, representado y defendido por el Letrado don Víctor García Ulibarri y, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado sobre revocación de la Resolución del Ministerio del Ejército de 10 de marzo de 1964, que denegó al recurrente devengos no percibidos desde 1 de agosto de 1956, se ha dictado sentencia con fecha 10 de mayo de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad del recurso, alegada por el defensor de la Administración, debemos declarar y declaramos la desestimación del mismo, interpuesto por el Ayudante de Oficinas Militares don Basilio Quemada Prudencio, contra la Orden del Ministerio del Ejército de cuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, que desestimó la reposición de la de cinco de marzo del propio año en fijación de los haberes a percibir en el tiempo transcurrido entre el primero de agosto de mil novecientos cincuenta y seis a octubre de mil novecientos sesenta y uno, Resoluciones que por ser conformes a ordenamiento jurídico confirmamos en su virtud, sin imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 30 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 17.154, promovido por doña Josefa Fernández Broco, sobre actualización de pensión.*

Ilmo. Sr.: Con fecha 13 de mayo de 1966 la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia, en el recurso contencioso-administrativo seguido entre partes: como demandante, doña Josefa Fernández Broco, y como demandada, la Administración Pública, impugnando Resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 12 de septiembre de 1964, confirmada en parte por otra del Tribunal Económico Administrativo Central de 9 de marzo de 1965 sobre actualización de pensión, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tener siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Fernández Broco contra